



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante(s): ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): Eliana María Álvarez Rodríguez.
Radicación: 25269310300120220017100

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la competencia territorial se determina como lo indica el artículo 28 numeral 7º del C. G. del P., que reza:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

2. Como pretensiones de esta demanda, se solicita se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional No. 134869 y se ordene la restitución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-112174, ubicado en el municipio de La Vega (Cundinamarca), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos del municipio de Facatativá, aportado por la parte demandante.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que el municipio de La Vega (Cundinamarca), población donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente acción, pertenece al circuito judicial de Villeta (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la competencia territorial de que trata el numeral 7º del artículo 28 ibídem.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de ELIANA

MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118, hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877372d8bc2d53a4ab6052eeb0a91e6a793fa49f76f2dde590e5073183db769**

Documento generado en 27/10/2022 01:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>